JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **Ángela Lucero Neira Segura**
Demandado: **Herederos de Jesús Ernel Torres Loaiza**
Radicado: 2019-949

Se tiene en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante, contestó la demanda, dentro del termino concedido.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, el Juzgado, señala el día 20 de octubre de 2020, a las 10 y 30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, y que el Despacho con antelación les enviará a las partes, el link de la videoconferencia, para su conexión. Tanto las partes y los abogados, deben informar al despacho con anticipación, los correos electrónicos de los testigos citados.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

Documentos: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, así como también, los que reposan dentro del expediente, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y reúnan los requisitos de ley.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores **OLGA LUCÍA NEIRA, MERY SEGURA, BEATRIZ ECHEVERRY MISAS, CLARIZA AMPARO CHAVES SOLANO** y **JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO**, los cuales serán escuchados, en la fecha y hora de la audiencia anteriormente fijada.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio que ha de absolver la demandante **ANGELA LUCERO NEIRA SEGURA**, el cual será practicado, en la fecha y hora anteriormente mencionada.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia a absolver el interrogatorio que aun de oficio se realizará. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTA, D.C.
La anterior providencia se notificó por Estado No 55
de 19 AGO 2020
La Secretaria(o)